

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 327.

El Presidente del Poder Ejecutivo, en telégrama de las once de la noche de ayer, me dice lo siguiente:

«Razones de patriotismo han aconsejado la dimision de los individuos que formaron el primer Poder Ejecutivo de la República. La Asamblea Nacional ha aceptado la dimision y ha nombrado por votacion solemne el siguiente Ministerio: Presidente, Señor Figueras.—Estado, Castelar.—Gracia y Justicia, Salmeron y Alonso.—Hacienda, Tutau.—Guerra, General Acosta.—Marina, General Areiro.—Gobernacion, Pí y Margall.—Fomento, Chao.—Ultramar, Sorní.

El partido radical fundido hoy en una aspiracion comun con el antiguo partido republicano, tiene representacion en los Ministerios de Guerra y Marina. El Gobierno está resuelto á demostrar prontamente que la República es la mayor garantía del orden como es la definitiva consagracion de la libertad, y que dentro de ella pueden moverse libremente todas las parcialidades políticas para realizar sus ideas por el sagrado ministerio del pueblo. El orden mas completo reina en esta capital.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia.

Tarragona 25 de Febrero de 1873.  
—Antonio Kies.

Núm. 328.

El Sr. D. Luis María Lasala nombrado Gobernador de esta provincia por el Gobierno de la República, acaba de tomar posesion de dicho cargo; en su consecuencia desde este momento he cesado en el ejercicio del mismo que venia interinamente desempeñando.

Lo que he dispuesto se haga públi-

co para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás funcionarios del orden administrativo.

Tarragona 25 de Febrero de 1873.  
—Antonio Kies.

### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA:

Al depositar en el nuevo Gobernador de esta provincia el cargo que desde los primeros momentos del advenimiento de la República venia interinamente desempeñando, siento en mi alma el inefable consuelo de dejar cimentado en esta provincia el orden de cosas inaugurado bajo la forma de gobierno que por algunos se habia creido imposible de arraigar en nuestro suelo.

Este magnífico resultado en tan breve período de tiempo conseguido, se debe al concurso que me habeis prestado con vuestra cordura y sensatez unidas á vuestro nunca desmentido patriotismo.

Los pueblos tienen la clase de Gobiernos que merecen, y vosotros, con vuestra conducta levantada, vuestra actitud resuelta y vuestro comportamiento mesurado y digno, en uno de los períodos mas críticos de nuestra historia, habeis dado el testimonio mas elocuente de que erais dignos del Gobierno de la República.

Prosigamos en este camino, que los pueblos que de esta suerte se conducen van directamente á afianzar las libertades conquistadas y á gozar para siempre de la vida del derecho.

Y en esta seguridad se despide de vosotros vuestro Gobernador interino asegurándoos guardará indeleble en su memoria el recuerdo de vuestras virtudes y en su corazon la gratitud por el concurso que con ellas le habeis prestado para hacer mas llevadero el corto, pero difícil período de su mision, al frente del Gobierno de esta provincia.

Tarragona 25 de Febrero de 1873.  
—Antonio Kies.

### TARRACONENSES:

El Poder Ejecutivo, elegido por el libre sufragio de la Asamblea nacional, me ha confiado el gobierno de esta provincia. No desconozco las dificultades del cargo, ni la escasez de mis fuerzas. Sin embargo, identificado con los propósitos de legalidad y justicia proclamados por el Poder Ejecutivo y que sus delegados tenemos la obligacion ineludible de difundir y practicar, conocedor de vuestra sensatez y cordura, no ménos que de vuestro amor inquebrantable á la libertad, seguro de vuestro patriótico concurso, espero que podré corresponder á la confianza en mí depositada.

Venimos hoy á demostrar al mundo que nuestra patria puede figurar al lado de los pueblos más cultos; que sabemos hermanar la libertad con el orden, y que el sentimiento general del país protesta contra los medios de violencia y de fuerza criminales por todo extremo dentro de nuestras expansivas instituciones, en un pueblo y bajo una forma de gobierno que tiene la cátedra absolutamente libre á todas las afirmaciones del pensamiento y de la ciencia; la prensa sin trabas ni restricciones para plantear y discutir los grandes problemas políticos y sociales; la tribuna, que es la palanca del Parlamento y extiende además su esfera de propaganda al club y á la asociacion.

Todos los sistemas, las doctrinas todas tendrán en su día abiertos los comicios para manifestar allí su voluntad y sus aspiraciones. El Gobierno, que amparará con energía la expresion libérrima del sufragio, tiene á su vez el derecho á la consideracion y el concurso del país para mantener el orden y la libertad, elementos de vida, bases indestructibles de las sociedades modernas.

Tarragona 25 de Febrero de 1873.  
Luis María Lasala.

### GOBIERNO MILITAR

de la plaza de Tarragona y su Provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general del Distrito me dice, en 3 del actual, lo siguiente:

«Sírvasse V. S. disponer lo conveniente para que á la aproximacion de las columnas de operaciones á los pueblos, y cuando los vigías ó guardias movilizados con sueldo dén la señal convenida en cada localidad de la llegada de fuerza armada, los Gefes de las compañías ó secciones de dicha clase de movilizados, los reunan inmediatamente y en correcta formacion los presente al Gefe que mande la Columna, para que este pueda revistarlos y encargarles algun servicio especial durante su permanencia en el pueblo.

—Esta formalidad, que debe practicarse siempre que aquel caso suceda, no debe excusarse nunca ni bajo pretesto alguno y no exime ni puede eximir de responsabilidad al Gefe que mande los movilizados el alegar motivo alguno para justificar la ausencia de ningun individuo, salvo en caso de enfermedad debidamente justificada en el acto, ante el Gefe de las fuerzas del Ejército ó el hallarse cubriendo algun servicio en la poblacion.—Para que dicho Gefe militar pueda comprobar si los movilizados que cobran sueldo existen todos en la localidad, el Gefe de estos entregará al de la Columna una relacion nominal de todos los individuos que forman la seccion y contestar cuantas observaciones se le dirijan para su completa satisfaccion.—Encargará V. S. tambien á los Gefes de las Columnas de operaciones no dispensen la menor omision de esta formalidad á su llegada á los pueblos, que comprueben si los individuos presentados son los mismos que constan en relacion y que de cualquiera falta que observen y que no esté debidamente justificada dén parte á V. S. para que llegando á mi conocimiento pueda yo

tomar la providencia que sea conveniente.—Por último, dispondrá V. S. que á los Gefes de las Columnas se les entreguen relaciones nominales de los movilizados de cada pueblo para que vean si unas y otras están de acuerdo, y estos datos se los proporcionará á V. S. el habilitado ó encargado de cobrar los fondos pertenecientes á dichos movilizados con sueldo en esa capital.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que por los Alcaldes se comunique oficialmente á los Gefes de fuerzas movilizadas, á fin de que tenga exacto cumplimiento cuanto ordena S. E.

Tarragona 21 de Febrero de 1873.—El Coronel Gobernador interino, J. Vidal.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 329.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se espresan, remitirán á esta Administracion en el término de ocho dias certificacion del ingreso en arcas municipales por el producto de propios durante el actual año económico, ó bien comunicacion de no haber ingresado cantidad alguna por dicho concepto; en la inteligencia que no podrá excusar Corporacion alguna la remision de uno de dichos documentos, bajo pretexto de no contar los pueblos con ningun caudal de propios por haber sido vendidos, puesto que llevándose una cuenta abierta á cada Ayuntamiento, se hacen precisos los documentos que se reclaman, para hacer constar su resultado en los asientos de su referencia.

Tarragona 21 de Febrero de 1873.—José de Jesús Puig.

#### Pueblos que se citan.

|                   |                     |
|-------------------|---------------------|
| Argentera.        | Benifallet.         |
| Ascó.             | Bráfim.             |
| Aleixar.          | Bañeras.            |
| Alforja.          | Bellvey.            |
| Almóster.         | Bisbal.             |
| Alcanar.          | Bonastre.           |
| Aldover.          | Canonja.            |
| Amposta.          | Cabacés.            |
| Albiol.           | Ciurana.            |
| Alcover.          | Colldejou.          |
| Alió.             | Cornudella.         |
| Aiguamurcia.      | Caseras.            |
| Albiñana.         | Corbera.            |
| Altafulla.        | Capafons.           |
| Arbós.            | Ceballá de Condado. |
| Bisbal de Falsét. | Conesa.             |
| Batέα.            | Cambrils.           |
| Benisanet.        | Catllar.            |
| Bot.              | Constantí.          |
| Barbará.          | Cénia.              |
| Blancafort.       | Cherta.             |
| Botarell.         | Cabra.              |

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| Calafell.           | Pla de Cabra.             |
| Creixell.           | Pont de Armentera.        |
| Cunit.              | Puipelat.                 |
| Dosaiguas.          | Pobla de Montornés.       |
| Espluga.            | Puigtiñós.                |
| Falsét.             | Querol.                   |
| Figuera.            | Querdecañas.              |
| Fatarella.          | Ribarroja.                |
| Flix.               | Rojals.                   |
| Febró.              | Riudecols.                |
| Freginals.          | Riudoms.                  |
| Figuerola.          | Ranau.                    |
| García.             | Rasquera.                 |
| Gratallops.         | Roquetas.                 |
| Guiamets.           | Riba.                     |
| Gandesa.            | Riera.                    |
| Guardia dels Prats. | Roda.                     |
| Galera.             | Santa Coloma de Queralt.  |
| Ginestar.           | Sarreal.                  |
| Godall.             | Senant.                   |
| Garidells.          | Solivella.                |
| Horta.              | Secuita.                  |
| Irlas.              | San Carlos de la Rápita.  |
| La Morera.          | Sta. Bárbara.             |
| Lilla.              | Salomó.                   |
| Llorach.            | San Jaime dels Domenys.   |
| Lloá.               | Sta. Oliva.               |
| Llorens.            | San Vicente dels Calders. |
| Margalef.           | Tivisa.                   |
| Marsá.              | Torre de Fontaubella.     |
| Masroig.            | Torroja.                  |
| Mora la Nueva.      | Tamarit.                  |
| Molá.               | Tarragona.                |
| Miravet.            | Tivenys.                  |
| Mora de Ebro.       | Tortosa.                  |
| Montblanch.         | Torredembarra.            |
| Montreal.           | Tortosa.                  |
| Montbrió.           | Tortosa.                  |
| Musara.             | Tortosa.                  |
| Mas de Barberáns.   | Tortosa.                  |
| Masdenverge.        | Tortosa.                  |
| Masó.               | Torredembarra.            |
| Milá.               | Ulldemolins.              |
| Masllorens.         | Ulldecona.                |
| Montmell.           | Vandellós.                |
| Núles.              | Vilanova de Prádes.       |
| Nou.                | Vilella alta.             |
| Palma.              | Vilella baja.             |
| Poboleda.           | Vinebre.                  |
| Porrera.            | Vallelara.                |
| Pradell.            | Vallfogona.               |
| Pratdip.            | Vallvert.                 |
| Pinell.             | Vilavert.                 |
| Pobla de Masaluca.  | Vimbodí.                  |
| Pilas.              | Vilaplana.                |
| Pasanant.           | Viñols.                   |
| Pira.               | Vilaseca.                 |
| Prades.             | Vallmoll.                 |
| Pallaresos.         | Valls.                    |
| Perafort.           | Vilabella.                |
| Pobla de Mafumet.   | Villarrodona.             |
| Paúls.              | Vendrell.                 |
| Perelló.            | Vespella.                 |

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 330.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers del Vallés y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Juan Sanmiquel y Casanovas (a) Lúcet, natural y vecino de la villa de Sabadell, casado, de oficio carretero, de treinta

y siete años de edad; y Pedro Joanico y Mageca (a) Pissarro, natural de San Quirico de Tarrasa, y vecino de Ja villa de Sabadell, soltero, tambien de oficio carretero, y de cuarenta y nueve años de edad; para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las cuatro provincias, se presenten á este Juzgado á fin de hacerles cumplir la responsabilidad personal subsidiaria que les fué impuesta por su insolvencia por la Sala de lo criminal del Tribunal Superior del Distrito en méritos de la causa criminal que se les siguió sobre aprehension de contrabando, procurando al propio tiempo la captura de los mismos, pues que finido dicho término si no se presentan seguirán las diligencias su curso, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Granollers del Vallés á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Pedro Caula y Abad.—Por mandado de S. S., Antonio de Sagrera, Escribano.

Núm. 331.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de Vendrell y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Batet y Garriga (a) Anton Negre, hijo de Rafael y Rosa, de treinta y siete años de edad, casado, tejedor, natural de Masllorens y vecino de Sabadell, fugado de las cárceles nacionales de este partido, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á su busca y captura y conduccion en su caso á estas cárceles nacionales á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calvo, Escribano.

Núm. 332.

Don Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por esta requisitoria y término de treinta dias cito, llamo y emplazo á Rafael Bonet y Grau, natural y vecino de esta villa, á fin de que

se presente en la cárcel pública de la misma á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre rebelion carlista, á testimonio del actuario Don Francisco Sarri, por haberlo así acordado en la misma; pues que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar, con arreglo á la ley provisional de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nacion exorto y requiero y de mi parte ruego y encargo á las autoridades judiciales, civiles y militares, á los agentes de su autoridad, de policia judicial y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detencion y remision á este Juzgado del mencionado procesado.

Dado en la villa de Valls á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Núm. 333.

Don Francisco Martin García, Capitan, graduado Teniente del Batallon de Reserva de Tarragona, núm. 51, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Rodoñá, de que es natural, el soldado de la segunda reserva de este Batallon, Ramon Mirade y Batet, á quien estoy procesando por el delito de haberse unido á los carlistas por segunda vez; usando de la jurisdiccion que las leyes de la nacion conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á dicho Ramon Mirade y Batet, señalándole la guardia principal de esta Plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha, á dar sus descargos, y de no verificarlo así, seguirá la causa los trámites de Ordenanza, y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra permanente.

Tarragona 16 de Enero de 1873.—Francisco Martin García.—Por su mandado, el Escribano, Ventura Barajas.

## ANUNCIO.

### LEYES ORGÁNICAS

DE

## AYUNTAMIENTOS

Y

### DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.º, en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos de peseta ejemplar.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.